

## **AUTO No. 03085**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Distrital 531 de 2010, Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría de Distrital Ambiente -SDA, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que, mediante radicado **2016ER140075** del 12 de agosto de 2016, la señora LILLY MANTILLA, solicita a la Secretaría Distrital de Ambiente, visita de evaluación técnica a tres (3) individuos arbóreos emplazados en espacio público de la Calle 127 A No. 7 B – 13 barrio Bella Suiza de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, previa visita el día 21 de diciembre de 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el **Concepto Técnico de manejo No. SSFFS-00559** del 01 de febrero de 2017, a través del cual se autorizó a Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, con Nit. 900.126.860-4, para llevar a cabo el siguiente tratamiento silvicultural: PODA DE ESTRUCTURA de un individuo arbóreo de la especie eucalipto, emplazado en espacio público de la Calle 127 A No. 7 B - 13, barrio Bella Suiza, localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C. En el concepto se determinó que el autorizado debía pagar por concepto de compensación el valor de CERO PESOS (\$0) M/cte., por el concepto de evaluación la suma de CERO PESOS (\$ 0.00) y por concepto de seguimiento estableció el valor de CERO PESOS (\$ 0.00).

Que, el Concepto Técnico de manejo No. SSFFS-00559 de 2017, fue comunicado el día 23 de febrero del año 2017.

Que, previa visita el día 21 de diciembre de 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el **Concepto Técnico de manejo No. SSFFS-00560** del 01 de febrero de 2017, a través del cual se autorizó a CODENSA S.A., con Nit. 830.037.248-0, para llevar a cabo los siguientes tratamientos silviculturales: TALA de dos (2) individuos arbóreos de la especie eucalipto plateado y poda estructural de un (1) individuo arbóreo de la misma especie, emplazados en espacio público de la Calle 127 A No. 7 B - 13, barrio Bella Suiza, localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el mencionado **Concepto Técnico de manejo No. SSFFS-00560**, liquidó y determinó que a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo el autorizado debía pagar el valor de **NOVECIENTOS**

Página 1 de 6

**AUTO No. 03085**

**SESENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$966.119) M/cte.**, equivalentes a un total de 3.2 IVP'S – 1.40128 SMMLV, por el concepto de evaluación la suma de CERO PESOS (\$ 0.00) y por concepto de seguimiento estableció el valor de CERO PESOS (\$ 0.00), de conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 del 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012.

Que, el Concepto Técnico de manejo No. SSFFS-00560 de 2017, fue comunicado el día 21 de febrero del año 2017.

Que mediante **radicado 2017ER159021** del 17 de agosto de 2017 la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, reporta que la señora Lilly Mantilla exteriorizó su inconformidad por la poda realizada, manifestando que requería la tala de cuatro árboles.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 02 de octubre de 2018, emitió **Concepto Técnico de Seguimiento No. 13445** del 22 de octubre de 2018, en el cual se verificó:

*“Mediante el concepto técnico No. SSFFS-00559 de 01/02/2017 se autorizó a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), realizar la Poda de Mejoramiento/estructura de un (1) árbol de la especie Eucalipto plateado (Eucalyptus cinerea), ubicado en la Calle 127A No. 7B - 13, en espacio público. En visita realizada el día 02/10/2018 se verificó el cumplimiento de lo autorizado. No se generó cobro por evaluación y seguimiento”.*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 02 de octubre de 2018, emitió **Concepto Técnico de Seguimiento No. 13454** del 22 de octubre de 2018, en el cual se verificó:

*(...) “Se efectuó la visita de seguimiento el día 02/10/2018 al Concepto Técnico SSFFS-00560 del 01/02/2017, mediante el cual se autorizó a Codensa S.A ESP, realizar la Tala de dos (2) individuos arbóreos de la especie Eucalipto plateado (Eucalyptus cinerea) y la poda de estructura de la misma especie, ubicados en la Calle 127A No. 7B - 13, en espacio público. En la visita se constató el adecuado cumplimiento de las actividades autorizadas. El procedimiento no requería salvoconducto de movilización. No se generaron cobros por concepto de evaluación y seguimiento. No se encontraron recibos de pago por concepto de compensación”. (...)*

Que, una vez consultada la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, mediante certificación de fecha 17 de abril de 2019, se logró establecer que CODENSA S.A., con Nit. 830.037.248-0, a la fecha no ha realizado el pago por concepto de compensación fijado en el *Concepto Técnico No. SSFFS-00560 del 01 de febrero de 2017*.

Que, mediante **RESOLUCIÓN No. 1100** del 23 de mayo de 2019 la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, determinó exigir a CODENSA S.A. ESP, con Nit. 830037248-0, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, el pago por concepto de compensación la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$966.119) M/cte.**, valor que se hace exigible toda vez que no se evidenció prueba que soporte dicho pago,

### **AUTO No. 03085**

de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico de manejo No. SSFFS-00560 del 01 de febrero de 2017, pagadero dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la resolución.

Que, el día 06 de noviembre de 2019, la señora ANGÉLICA PAOLA BRICEÑO se notificó del contenido de la **RESOLUCIÓN No. 01100** del 23 de mayo de 2019, en calidad de apoderada de CODENSA S.A., identificada con NIT 830.037.248-0.

Que mediante **radicado 2020ER35038** de fecha 13 de febrero de 2020, CODENSA S.A. E.S.P., identificada con Nit No. 830.037.248-0, allegó copia del recibo de pago No. 4657267 por valor de **NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$966.119) M/cte.**, por el concepto de compensación, solicitando darle finalidad al proceso.

Que la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, permite aclarar que el EXPEDIENTE SDA-03-2018-642 citado en el **radicado 2020ER35038** por parte de CODENSA S.A., *no tiene vínculo alguno con el presente acto administrativo*. El expediente correcto es el SDA-03-2019-642.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente Archivar el expediente **SDA-03-2019-642**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. En el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA –, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, que indica: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”, concordante con el numeral 6 del artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital: “Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en Coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del

Página 3 de 6

**AUTO No. 03085**

Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano”

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaria Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

*“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, de conformidad con el artículo 4, numeral 6 de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 y vigente desde el 25 de mayo de 2018 dispuso delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el cobro para seguimiento y evaluación en materia permisiva.

Es preciso establecer de manera preliminar, que la norma administrativa procesal aplicable al presente acto es el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1473 de 2011), el cual comenzó a regir el dos (2) de julio del año dos mil doce (2012).

Según el artículo 20 del Decreto Distrital 531 de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de imperativos derivados por compensación, señaladas en los permisos o autorizaciones para tratamientos silviculturales.

**AUTO No. 03085**

Que por otra parte se hace necesario señalar lo previsto por el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificada por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la cual faculta a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, entre otros, de los permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto lo siguiente:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.*

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente Archivar el expediente **SDA-03-2019-642**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el Archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2019-642**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2019-642**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo a CODENSA S.A. ESP, con Nit. 830.037.248-0, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces en la Carrera 13A No. 93-66, en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo a Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, con Nit. 900.126.860-4, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces en la Avenida Caracas # 53 - 80, en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 03085**

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según lo dispuesto por el artículo 75 la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 02 días del mes de septiembre del 2020**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2019-642

**Elaboró:**

MARIA MARGARITA HERRERA  
PLAZAS

C.C: 52429476

T.P: N/A

CPS: CONTRATO  
20201663 DE  
2020 FECHA  
EJECUCION:

07/08/2020

**Revisó:**

LIDA TERESA MONSALVE  
CASTELLANOS

C.C: 51849304

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA  
EJECUCION:

11/08/2020

**Aprobó:**  
**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ  
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA  
EJECUCION:

02/09/2020